



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En primer lugar, considero conveniente señalar que la profusión de decisiones que se advierte a partir de lo dispuesto en la resolución de julio del corriente año por parte del titular del Juzgado Federal de Dolores, actúo en desmedro del principio de economía procesal y del buen servicio de justicia (Fallos: 271:121 y 306:1422, entre otros).

Sin perjuicio de ello y de la manera defectuosa en que se trabó el conflicto, a mi modo de ver, el caso suscita cuestiones análogas a las que han sido consideradas en los fundamentos que informaron la sentencia de la Corte del 21 de diciembre de 2021, en la causa CSJ 1237/2020/CS1 "Paoli, Gastón Alejandro s/ incidente de incompetencia" (Fallos: 344:3720), a los que me remito en beneficio de la brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado provincial conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.09.2022 10:13:36